



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00484780- -NEU-CATIT#SIP- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 26° DECRETO
REGLAMENTARIO N° 3382/99 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00484780- -NEU-CATIT#SIP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 2217 y el Decreto Reglamentario N° 3382/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2024-00461799-NEU-SIP#MEI el señor titular de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria solicita al Director Provincial de Catastro e Información Territorial proceda a emitir acto administrativo de valuación de los bienes inmuebles situados en la Provincia del Neuquén, ello según lo establecido en la Ley 2217;

Que motiva el presente requerimiento la notoria caída de los valores establecidos en pesos respecto a las valuaciones de bienes inmuebles fijados en nuestra Provincia, producto de la situación económica de público conocimiento que se encuentra atravesando el país, sumado ello a la dinámica constante del mercado inmobiliario y de los sectores productivos;

Que dicha solicitud busca lograr una mayor equidad tributaria, con el incremento de los ingresos provinciales y una mejora en la elaboración de las políticas públicas y responde a los compromisos asumidos entre los gobiernos locales y el Estado Provincial, conforme surge del Pacto de Gobernanza “Consenso para un Neuquén Federal, Autónomo y Justo”, por lo que contar con información cierta y ajustada a la realidad resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el referido pacto;

Que conforme el Artículo 1° de la Ley 2217, una de las finalidades del catastro territorial es la de determinar la valuación inmobiliaria, siendo la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial el organismo a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de dicha Ley y el ejercicio de la autoridad de aplicación en materia valuatoria;

Que asimismo el Artículo 91° de la mencionada Ley determina que *“Los valores asignados a los inmuebles por el organismo catastral serán exhibidos durante treinta (30) días antes de entrar en vigencia. Durante ese período podrán formularse reclamaciones fundadas respecto de los mismos. Finalizado el período de publicidad, los valores de los inmuebles quedarán firmes y sólo podrán reverse en el caso de errores*

técnicos producidos por la administración.”;

Que por su parte, el actual Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 3382/99 establece que *“Los valores previstos en el artículo 91 de la ley deberán ser exhibidos a partir del mes de setiembre de cada año y tendrán vigencia a partir del primero de enero del año siguiente.”;*

Que en consecuencia con lo establecido por la normativa citada, la puesta a oposición de los Valores Fiscales de los inmuebles de toda la Provincia puede ser exhibida solo a partir del mes de septiembre de cada año, por lo que resulta imperiosa la necesidad de modificar el Artículo 26° del Decreto N° 3382/99 a los fines de permitir la actualización de los valores fiscales a requerimiento de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Legal y Técnica de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Subsecretario de Ingresos Públicos;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén;

Que en razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 3382/99, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 26:** Los valores previstos en el artículo 91° de la Ley 2217 deberán ser exhibidos y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, u organismo que en el futuro lo reemplace, en los términos fijados en dicho artículo. La modificación de los valores será efectuada por la Autoridad de Aplicación de la Ley, a requerimiento de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace”.*

Artículo 2°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

